

**ORDENANZA QUE CREA LA UNIDAD EXPERIMENTAL
ECO-PRODUCTIVA
TARPUY PACHA / TIEMPOS DE SIEMBRA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las actividades que se desarrollan en el Gobierno Provincial del Azuay, constituyen parte de un proceso necesario para brindar los servicios demandados por la ciudadanía. Los procesos de la Institución, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución al cumplimiento de la misión institucional, con estricto apego a la Constitución y a la Ley, como es de conocimiento público desde la posesión del Dr. Yaku Pérez Guartambel como Prefecto del Azuay desde el día 15 de Mayo del 2019; se ha venido implementado una administración ecológica que vaya en armonía al sumak kawsay.

El Plan de Desarrollo Provincial de Azuay YAKU ÑAN, comprende un conjunto de acciones entre los diferentes actores institucionales y la sociedad civil para establecer objetivos, políticas, estrategias, programas y proyectos. Para alcanzar una óptima administración, para dar respuesta a las necesidades de nuestra provincia plenamente identificadas, entre las cuales tenemos el incremento de la tasa de desempleo en los últimos años, es menester contribuir con la sociedad mediante la creación de nuevas políticas públicas que favorezcan a la economía de pequeña y mediana escala de la Provincia.

Para fomentar la economía comunitaria y los procesos productivos dentro de la Provincia del Azuay, y de esta forma múltiples sectores, en especial los sectores rurales sean beneficiados con un empleo digno dentro de su localidad, mejorando sus condiciones de vida; a través de la creación de la UNIDAD EXPERIMENTAL ECO-PRODUCCION TARPUY PACHA / TIEMPOS DE SIEMBRA, se promoverá el desarrollo provincial sustentable para acceder al buen vivir.

Tomando en consideración el Consejo Provincial, dentro del ejercicio de sus competencias y de las facultades, tiene la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas; y en lo que le concierne al Gobierno Provincial del Azuay, goza de autonomía política y administrativa para proponer la siguiente reestructuración. Y con el ánimo de ejercer la autonomía política administrativa, con la facultad de impulsar procesos productivos y de servicios; los que serán acordes a la historia, cultura y características propias de la provincia del Azuay; y, de esta forma ejercer plenamente su autonomía administrativa para el correcto y adecuado ejercicio de sus competencias exclusivas conforme manda la Constitución.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 14 de la Constitución, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 66 numeral 27 de la Constitución dispone que se reconoce y garantizará a las personas. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, mismos que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 263 en su numeral 4, 6 y 7 de la Constitución dispone que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas 4. La gestión ambiental provincial. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales.

Que, el Art. 283 de la Constitución reconoce que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Que, el Art. 284 de la Constitución la política económica tendrá los siguientes objetivos: (..) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.

Que, el Art. 304 de la Constitución, establece la política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales. 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo. 6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.

Que, el Art. 306 de la Constitución dispone que el Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.

Que, el Art. 337 de la Constitución establece que El Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica.

Que, el artículo 277 de la Constitución prevé que son deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los conocimientos tradicionales y, en general, las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que, el Art. 41 en sus literales a), b), e), f), h) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales. Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio. Prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Art. 42 en sus literales d), f) y n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, menciona: d) La gestión ambiental provincial, f) Fomentar las actividades productivas provinciales, (...) n) Determinar la políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional."

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Ingresos propios de la gestión, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Que, el Artículo 17 el inciso segundo del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, el Estado en todos sus niveles de gobierno, en ejercicio de su plena potestad pública podrá otorgar tratamientos diferenciados, en calidad de incentivos, a favor de la inversión productiva y nueva, los que serán otorgados en función de sectores, ubicación geográfica u otros parámetros que éstas deberán cumplir, según los términos previstos en este Código y su Reglamento.

Que, el Art. 64.- del Código de Planificación y Finanzas establece la Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de gestión de riesgo.- En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá la incorporación de acciones favorables al ecosistema, mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales. En la adquisición de bienes y servicios, necesarios para la ejecución de los programas y proyectos, se privilegiará a la producción nacional.

Que, el Art. 93 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece Recaudación.- Las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades.

Que, el Art. 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas.

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán

en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el Estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del Estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto.

Que, el Art. 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.

Que, existe el informe técnico de viabilidad y el respectivo proyecto elaborado por la Dirección de Economía Comunitaria, se cuenta con el informe jurídico de la Dirección de Sindicatura y la Certificación Presupuestaria de la Dirección Financiera.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución ecuatoriana y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; el Consejo Provincial del Azuay.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CREA LA "UNIDAD EXPERIMENTAL ECO-PRODUCTIVA TARPUY PACHA / TIEMPOS DE SIEMBRA" DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, PRINCIPIOS, OBJETO, ÁMBITO Y FINES DE APLICACIÓN

Art.1.-Constitución.- El Consejo Provincial del Azuay, dentro de sus competencias y facultades, crea la "UNIDAD EXPERIMENTAL ECO-PRODUCTIVA TARPUY PACHA / TIEMPOS DE SIEMBRA" como parte de la Dirección Economía Comunitaria del Gobierno Provincial del Azuay.

Concordancia: Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Art. 2.- Principios.- En la ejecución de la presente ordenanza y en ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas del Gobierno Provincial del Azuay, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Igualdad.-** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos y oportunidades.

Concordancia: Art. 11 de la Constitución República del Ecuador.

- b) **Reciprocidad.-** Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo dando y recibiendo lo que se tiene y se siente.

- c) **Sumak Kawsay:** Es el buen vivir, la convivencia ciudadana y comunitaria en diversidad y armonía con la naturaleza, para el goce efectivo de derechos fundamentales.

Concordancia Art. 14, 250, 275, 387 de la Constitución de la República del Ecuador.

- d) **Ambiente Sano:** Es el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sustentabilidad.

Concordancia Art. 12, 13, 14 y 15 de la Constitución República del Ecuador.

Art. 3.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, la implementación de políticas públicas contempladas en el Plan de Gobierno YAKU ÑAN, en la conceptualización, estructura e implementación de la "UNIDAD EXPERIMENTAL ECO-PRODUCTIVA TARPUY PACHA / TIEMPOS DE SIEMBRA".

Art. 4.- Ámbito.- La presente ordenanza tendrá su ámbito de aplicación en el territorio de la Provincia del Azuay, sin perjuicio de aplicar la misma mediante convenios con otros gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, de ser el caso.

Art. 5.- Fines.- La presente Ordenanza tiene como fines la implementación de políticas públicas para:

- a) **Cumplimiento de la Política Experimental Eco-Productiva.-** El Gobierno Provincial del Azuay, a través de la "UNIDAD EXPERIMENTAL ECO – PRODUCTIVA TARPUY PACHA / TIEMPOS DE SIEMBRA" participará activamente en la construcción de un sistema económico de innovación, democrático, productivo, solidario, ecológico, sostenible y sustentable basada en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción, aportará en la generación de

empleo digno y estable, mediante la producción y transformación de materiales vegetales y minerales que colaboren con su uso al medio ambiente y respeto a los Derechos de la Naturaleza, como por ejemplo, una alternativa al plástico de un solo uso y a la minería metálica a gran escala en fuentes de agua.

- b) Sistemas productivos.-** Promover la articulación y fortalecimiento de diferentes subsistemas de producción entre territorios, integrando a comunidades rurales y urbanas de la Provincia del Azuay, para aplicar una reestructuración, reconversión y diversificación del aparato productivo local, así como la inserción y promoción de su oferta productiva de manera local, nacional e internacional.
- c) De los procesos de investigación, innovación, desarrollo y transformación.-** Impulsar de forma coordinada con las instituciones de educación superior, comunidades y emprendedores ecologistas, y otros organismos e instituciones públicas o privadas los proyectos de investigación e innovación, validación en la elaboración de todo tipo de materiales y productos ecológicos, en la construcción de prototipos, en el desarrollo de diseños, procesos intermedios de producción, actividades de transformación de materias primas o de productos semi elaborados en artículos finales o intermedios .
- d) Del almacenamiento, la distribución y comercialización.-** Estará a cargo la Dirección de Economía Comunitaria y la Dirección Financiera del GAD Provincial , para establecer los mecanismos para los procesos de producción, acopio, intercambio y comercialización de los productos generados por la "UNIDAD EXPERIMENTAL ECO-PRODUCTIVA TARPUY PACHA / TIEMPOS DE SIEMBRA"
- e) Vías de capacitación e intercambio de conocimientos de la eco producción.-** La "UNIDAD EXPERIMENTAL ECO-PRODUCTIVA TARPUY PACHA / TIEMPOS DE SIEMBRA", realizará procesos de capacitación en el marco del intercambio de diálogo de conocimientos y tecnologías, dirigido a jóvenes, artesanos, pequeños productores, entre otros, en nuevas tecnologías, procesos de producción, comercialización, enseñanzas prácticas, de uso de equipos, herramientas, maquinarias, asistencia técnica, buenas prácticas, que fomenten el desarrollo en el territorio.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA "UNIDAD EXPERIMENTAL ECO-PRODUCTIVA TARPUY PACHA / TIEMPOS DE SIEMBRA"

Art. 6.- Estructura Organizacional.- La "UNIDAD EXPERIMENTAL ECO-PRODUCTIVA TARPUY PACHA / TIEMPOS DE SIEMBRA", será una dependencia de la Dirección

de Economía Comunitaria del Gobierno Provincial del Azuay, respetando el organigrama funcional de la institución. La jerarquización establecida en esta estructura organizacional está relacionada con procesos de gestión, administración y comercialización de proyectos.

La "UNIDAD EXPERIMENTAL ECO-PRODUCTIVA TARPUY PACHA / TIEMPOS DE SIEMBRA" es en su inicio una estructura mínima para ejecutar el objeto de su creación y está íntimamente relacionada con las competencias del GAD Provincial, está alineada con sus objetivos, metas, misión, visión institucional y propuesta del Plan de Gobierno YAKU ÑAN.

CAPITULO III

PROVISIÓN DE MATERIA PRIMA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS

Art. 7.- Provisión.- La provisión de materia prima se realizará mediante los procedimientos establecidos en la Ley para instituciones públicas.

Art. 8.- Comercialización.- La comercialización de productos y servicios generados por la "UNIDAD EXPERIMENTAL ECO-PRODUCTIVA TARPUY PACHA / TIEMPOS DE SIEMBRA", incluyen: todos los procesos comerciales, política de precios, de distribución y promoción; será el enlace entre los usuarios finales, intermedios de los productos y/o servicios elaborados por esta unidad. Para la práctica de comercialización se podrá utilizar cualquier sistema de marketing para promover los mismos.

Para la comercialización se observará por parte de la "UNIDAD EXPERIMENTAL ECO- PRODUCTIVA TARPUY PACHA / TIEMPOS DE SIEMBRA" las directrices establecidas por el SERCOP y de los Reglamentos expedidos para la ejecución de la presente ordenanza.

CAPITULO IV

FINANCIAMIENTO DE LA "UNIDAD EXPERIMENTAL ECO-PRODUCTIVA TARPUY PACHA / TIEMPOS DE SIEMBRA"

Art. 9.- Financiamiento.- Para la financiación de los procesos, proyectos y programas orientados a la implementación de la "UNIDAD EXPERIMENTAL ECO-PRODUCTIVA TARPUY PACHA / TIEMPOS DE SIEMBRA", el Gobierno Provincial del Azuay incluirá en su planificación presupuestaria anual (POA) los recursos necesarios que permitan la ejecución del objetivo de la presente ordenanza.

Art. 10.- Fuentes de Ingreso.- Se contará con las siguientes fuentes de ingresos:

- a) De la partida que se haga constar en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay.

- b) De un presupuesto destinado al fomento de la producción.
- c) De donaciones, cooperación internacional y otras fuentes.
- d) De las ventas o servicios que serán generados por la "UNIDAD EXPERIMENTAL ECO-PRODUCTIVA TARPUY PACHA / TIEMPOS DE SIEMBRA"

CAPITULO VI **DEFINICIONES**

Art. 1.- Definiciones.- Se tendrá como definiciones en la presente ordenanza lo siguiente:

- a) **Plan de Gobierno YAKU ÑAN:** Es la política pública del Gobierno Provincial del Azuay, en cuanto al fortalecimiento económico integral del territorio, que promueve el crecimiento económico sostenible, inclusivo y sustentable del empleo pleno productivo y el trabajo digno para todos.
- b) **Unidad Experimental Eco Productiva.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Azuay, fomentará la economía comunitaria, como una medida estratégica para alcanzar el Sumak Kawsay en su territorio. Para efectos de la presente ordenanza se entiende como "UNIDAD EXPERIMENTAL ECO-PRODUCTIVA TARPUY PACHA / TIEMPOS DE SIEMBRA", como el espacio de innovación, investigación y elaboración de productos de preferencia ecológicos, que aporten a la solución de problemas ambientales, de hábitat, de movilidad, producción limpia, buenas prácticas de fabricación, entre otros; para impulsar el uso de tecnologías de bajo impacto ambiental y priorizar la utilización de insumos locales. Articula los conocimientos, técnica, destrezas y prácticas de sistemas productivos tradicionales y modernos; además, se sustenta en la investigación participativa, horizontal. Dinamiza las relaciones sociales, económicas comunitarias y urbanas.
- c) **Productos Ecológicos.-** Se refiere a un producto o provisión obtenida mediante sistemas ecológicos, que incluirá productos de agroecología, reciclaje, tecnologías limpias y reutilizables.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Corresponde a la máxima autoridad del Gobierno Provincial del Azuay, implementar la ejecución de la presente Ordenanza; emitirá los respectivos reglamentos, resoluciones e instructivos que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Toda inversión en ensayos, diseños, prototipos y elaboración de productos ecológicos, serán considerados como parte de los proceso eco-productivos, del accionar de la "UNIDAD EXPERIMENTAL ECO-PRODUCTIVA TARPUY PACHA / TIEMPOS DE SIEMBRA"; por lo tanto los productos serán considerados como patrimonio de la institución y pasarán a ser parte del inventario de la "UNIDAD EXPERIMENTAL ECO-PRODUCTIVA TARPUY PACHA / TIEMPOS DE SIEMBRA" en coordinación con la Dirección Administrativa y de Logística del Gobierno Provincial del Azuay.

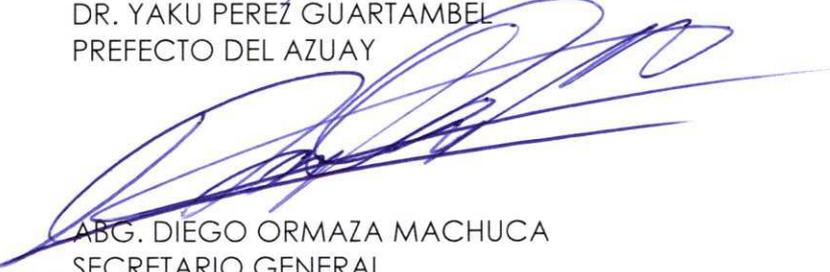
SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Consejo Provincial del Azuay, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web institucional.

TERCERA: Todos los programas que emprenda la "UNIDAD EXPERIMENTAL ECO-PRODUCTIVA TARPUY PACHA / TIEMPOS DE SIEMBRA" serán considerados como Proyecto Piloto, cuya ejecución será debidamente reglamentado.

Dado en la ciudad de Cuenca de Guapondelig, a los 09 días del mes de Junio del Año Andino 5528/Colonial 2020.



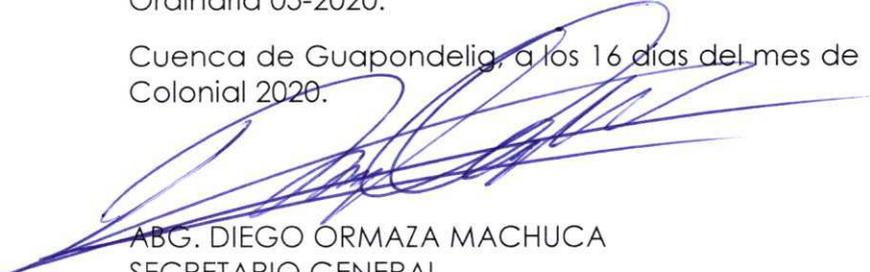
DR. YAKU PEREZ GUARTAMBEL
PREFECTO DEL AZUAY



ABG. DIEGO ORMAZA MACHUCA
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la presente ordenanza fue aprobada por el H. Consejo Provincial del Azuay en dos debates, en Sesiones Extraordinaria 05-2020, Ordinaria 05-2020.

Cuenca de Guapondelig, a los 16 días del mes de Junio del Año Andino 5528/Colonial 2020.



ABG. DIEGO ORMAZA MACHUCA
SECRETARIO GENERAL

SANCION: De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Autonomía y Descentralización; me permito sancionar favorablemente la aprobación de la **LA ORDENANZA QUE CREA LA "UNIDAD EXPERIMENTAL ECO-PRODUCTIVA TARPUY PACHA / TIEMPOS DE SIEMBRA" DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY** en las Sesiones Extraordinaria 05-2020, Ordinaria 05-2020, y de conformidad a lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Provincial.

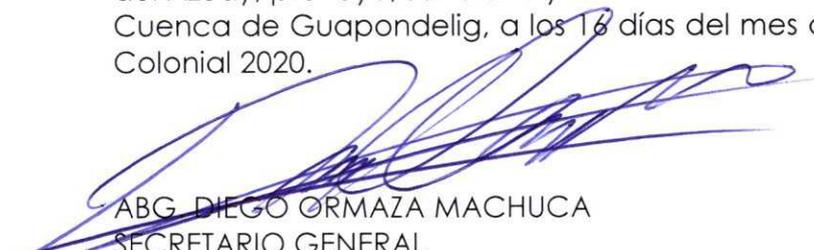
Cuenca de Guapondelig, a los 16 días del mes de Junio del Año Andino 5528/ Colonial 2020.



YAKU PEREZ GUARTAMBEL
PREFECTO DEL AZUAY

CERTIFICACION: Certifico que el Dr. Yaku Pérez Guartambel, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede.

Cuenca de Guapondelig, a los 16 días del mes de Junio del Año Andino 5528; Colonial 2020.



ABG DIEGO ORMAZA MACHUCA
SECRETARIO GENERAL